

México, D.F., 25 de abril de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Figueroa Zalmorán, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Figueroa Zalmorán: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 201 de dos mil catorce, promovido por Maricela Cruz Meléndez y otros, en contra de la negativa de registro para participar en la integración de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, emitida por la Comisión encargada del desarrollo y vigilancia del o los plebiscitos de las juntas auxiliares del ayuntamiento de Puebla, Puebla.

En el proyecto se considera procedente, conocer del medio *per saltum*; asimismo, se propone sobreseer el juicio exclusivamente por lo que hace a María del Rosario Carreón Montiel, ya que al no pertenecer a la planilla cuyo registro fue negado, carece de interés jurídico.

Por lo que hace al escrito de desistimiento de Maricela Cruz Meléndez, se considera que dado que no es la única titular del interés jurídico y que es necesario dar certeza a los votantes sobre las planillas que están debidamente registradas por las que podrán votar, no es posible tenerla por desistida.

Ahora bien, en cuanto al fondo, los actores señalan que se les negó el registro injustificadamente, ya que ellos no renunciaron a seguir participando en el proceso electivo, en el caso, la autoridad responsable informó que la negativa de registro, obedeció a la renuncia de algunos de los integrantes de la planilla, para lo cual remitió el original del escrito de renuncia, sin que conste que hubiera llamado a los aspirantes a ratificarlo.

Ante tal escenario, el Magistrado instructor, requirió a los firmantes de ese para que comparecieran personalmente a ratificar o desconocer su contenido y/o firma y a los demás actores se les dio vista para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Sin embargo, los actores no acudieron a realizar manifestación alguna, ni a ofrecer alguna prueba que lo desestimara.

En ese sentido es evidente que mientras la autoridad responsable aportó una prueba para acreditar su afirmación consistente en la renuncia de algunos de los integrantes de la planilla; los actores no hicieron nada para controvertir la validez de la prueba aportada por la autoridad responsable.

De ahí que, incluso, puede considerarse que la renuncia es un hecho reconocido por los actores dada su actitud concesiva en el presente juicio en el que se les dio la oportunidad de controvertir el documento aludido y no lo quisieron hacer.

De ahí que se proponga confirmar la negativa de registro.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 203 de este año, promovido por la planilla "Compromiso por Zoyamazalco" en contra de la Comisión Municipal de Procesos Electorales de Coyotepec, Puebla a fin de controvertir la resolución que confirmó la negativa de su registro para contender en la elección de la Junta Auxiliar de la citada localidad.

En primer lugar esta Sala considera necesario conocer *per saltum* el juicio.

Por otra parte, en el proyecto se considera que es fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable sustentó indebidamente su resolución en el Artículo 115 de la Constitución federal.

Lo fundado se debe a que la materia de controversia en el medio de impugnación municipal consistía en determinar si Gilberto Suárez Mancilla renunció o no a su cargo de regidor auxiliar en la Junta Auxiliar de Zoyamazalco, y no si podía o no aspirar a ser electo nuevamente de manera consecutiva.

Con base en lo anterior el hecho de que la autoridad responsable haya fundamentado su resolución en el precepto constitucional mencionado, permite revisar si en el caso se actualizó algún supuesto previsto en ese numeral.

Al respecto se considera que la autoridad responsable invocó el citado artículo, pero el que se encontraba vigente antelación a la reforma

constitucional publicada el diez de febrero de este año en el Diario Oficial de la Federación.

Con la citada reforma se permitió que las personas que integran los ayuntamientos, entre otros cargos de elección popular, puedan ser electos de manera consecutiva para el siguiente período, esto es el principio de no reelección que rigió el sistema político fue eliminado a fin de que ciertos funcionarios pudieran aspirar a ser electos de manera consecutiva.

En este orden de ideas se razona que ha dejado de existir la prohibición a partir de la cual la autoridad responsable basó su determinación.

Por tanto, se concluye que el hecho de que Gilberto Suárez Mancilla haya o no renunciado a su cargo constituye un aspecto intrascendente, máxime que en autos está acreditado que sí renunció al cargo que desempeñaba.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada y la negativa de registro, así como ordenar que se otorgue el registro correspondiente y que se realicen los actos necesarios que permitan su participación en condiciones de equidad.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 206 de este año, promovido Eutimio Herrera Cruz y otros contra la negativa de registro como candidatos a miembros de la Junta Auxiliar de Xitlala, municipio de Huixtla, Puebla.

De los agravios se advierte que la pretensión de los actores consiste en que se le concede el registro a la planilla a la que pertenecen, teniendo por satisfecho el requisito por el que se les negó el registro consistente en la presentación de la constancia de antecedentes no penales; ya que por causas ajenas a su voluntad e imputables a funcionarios de la administración pública estatal no fue posible exhibirla cuando solicitaron su registro como planilla.

En el proyecto se propone estimar que los agravios de los actores son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la negativa de registro, pues se considera que ésta resulta injustificada, ya que para

participar como candidato a miembro de una Junta Auxiliar en el estado de Puebla y eventualmente poder ser electo, no es necesario exhibir la carta de antecedentes no penales establecida como requisito, en tanto se trata de un requisito de carácter negativo y por ende se presume que se cumple al no existir prueba en contrario.

En razón de lo anterior, se propone revocar la negativa de registro y ordenar a la responsable otorgar el registro que corresponda a los actores, así como llevar a cabo todos los actos tendentes a garantizar su participación equitativa.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Quiero anunciar que estoy de acuerdo con los tres proyectos de la cuenta y votaré en consecuencia a favor de los mismos.

No obstante eso, quiero hacer un par de reflexiones y en particular en el juicio 203.

La primera reflexión es una reflexión general y dado que hay una inminente elección ya el domingo de estas juntas, me parece importante destacar dos cosas: una, que el sistema legal, a mi juicio, que regula estos plebiscitos que se llaman, es muy deficiente en muchos sentidos, es deficiente desde el punto de vista que los plazos son muy cortos para la organización de la elección; son muy cortos también entre la fecha de la elección y la calificación de la misma.

Han sido complejas también la sustanciación de estos juicios, derivado también de que las autoridades que organizan, que convocan y

organizan son autoridades no electorales, que también son ajenas a los procedimientos electorales, a los plazos electorales, a la lógica del sistema electoral y eso también ha complicado mucho a esta Sala el cumplimiento de requerimientos, etcétera, la oportunidad en los mismos. Hemos estado batallando demasiado con eso.

Entonces, mi primera reflexión es al advertir esta circunstancia, que a mi juicio sí es necesario que en Puebla se haga una profunda reflexión respecto al marco jurídico y eventualmente pueda ser reformado para realmente dar efectividad a este tipo de elecciones.

Me parece relevante la participación de los ciudadanos en estos ejercicios y en la integración de estos órganos, pero también es necesario que exista un sistema jurídico que dé plenas garantías para su realización.

Y muy ligado con esto está el tema de un reconocimiento que quiero hacer en esta etapa de estos medios de impugnación a todo el personal en general de la Sala, al personal de las ponencias, porque en plazos muy cortos hay asuntos que llegaron el día de ayer y estamos resolviendo, o antier, y estamos resolviendo ya los asuntos en esta fecha, en algunos con muchas dificultades se han podido notificar.

A la Secretaría General también, por supuesto, a su personal, que en tiempos muy cortos también han tenido que realizar todos los actos necesarios para que podamos llegar a esta sesión. A los actuarios, por supuesto, que también han tenido que estar batallando con las distancias para notificar. Eventualmente, también al Tribunal Electoral de Puebla, que ha auxiliado, dada esta lógica, la premura que teníamos también ha auxiliado con algunas notificaciones, me parece que es justo hacer un reconocimiento por el apoyo que nos ha dado.

Y bueno, una vez dicho esto, como dos reflexiones generales, me interesa también hablar sobre el caso del 203, porque también refleja que estos asuntos no son asuntos sencillos. Técnicamente también tienen su complejidad, entonces por eso insisto en la necesidad de que se vean con la debida anticipación.

El proyecto que nos presenta el Magistrado Maitret versa sobre un tema, como bien se dice en la cuenta, de una posible limitante que se impone en la convocatoria sobre no reelección, sobre la posibilidad de que puedan ser electos a una junta auxiliar, no obstante haber fungido previamente en el órgano municipal.

Comparto el sentido del proyecto, porque se dice con toda claridad que en principio hay una intención ya del poder revisor de la Constitución, de ya no establecer una limitante, la reelección como una limitante para acceder a un cargo, pero además de eso que no hay una disposición expresa que prohíba a los integrantes de estas juntas participar, no obstante haber fungido previamente en un cargo.

Pero hay un tema también de reflexión en este asunto, porque en las legislaciones de muchos estados se prohíbe que se acceda a un cargo cuando, o se pide que se renuncie previamente al mismo por la posible influencia que pueda generar un funcionario que está ocupando un cargo, porque la influencia puede ser de distintas maneras. Puede ser que al ocupar el cargo obtenga una ventaja indebida por su exposición, por ejemplo, pública, derivada del cargo, que disponga de recursos públicos y entonces eso genere inequidad en la competencia electoral.

Me interesaba hacer esta precisión, porque en este asunto no se habla sobre este tema, es un tema simplemente que se introduce, además se introduce indebidamente para resolver este asunto cuando no era tema de controversia, el tema de controversia era si había renunciado o no al cargo, y se introduce este tema como un impedimento para ocupar el cargo.

Jamás se dice: "Es que esta limitante es porque este funcionario obtuvo una ventaja indebida o se busca limitar que obtenga una ventaja indebida", jamás se pone ese tema sobre la mesa.

Pero lo que sí a mí me interesaba dejar claro es que no es un tema que esté fuera del radar de esta Sala, que bueno, eventualmente pueda haber casos en que eso exista, pero también no es un tema que no pueda ser revisado, porque si fuera un caso que ocurriera en estas mismas elecciones donde hay un funcionario que está fungiendo y no obstante eso, estuvo participando en la elección, pero utilizando

esa ventaja que le pueda dar estar fungiendo en un cargo, obtuvo una ventaja indebida en la contienda en el proceso electoral, entonces eso puede ser revisado eventualmente después de la elección, si es que alguien hubiera advertido esta circunstancia y lo hiciera valer como un vicio que finalmente generó una ventaja indebida y vulneró el principio de equidad en la competencia.

Entonces, no es que ese tema tampoco quede fuera de la posible revisión de las autoridades jurisdiccionales, es un tema que eventualmente se pudiera revisar.

Eran solamente las cuestiones que quería precisar. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistrado Romero.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada.

Seré muy breve, primero para sumarme totalmente al reconocimiento que hace el Magistrado Romero a nuestros equipos, a las áreas de Secretaría General que nos han apoyado para que en la medida de lo posible protejamos los derechos de los ciudadanos que acuden con la búsqueda de demandas justas, hemos resuelto una buena cantidad de asuntos relacionados con estas elecciones, de manera pronta, exhaustiva y también en muchos de los casos demostrado en el expediente hemos procurado la protección más amplia de los derechos de los ciudadanos.

Me sumo también a la petición, exhorto, como se le quiera llamar, de que en el estado de Puebla tome nota de esto, de que está involucrado el voto de los ciudadanos y es a los ciudadanos y a ese voto que emitan en las elecciones a quienes nos debemos los servidores públicos.

Entonces, me parece que debemos ser consecuentes con esa necesidad.

Probablemente, de hecho quedan algunos asuntos en mi instrucción y probablemente llegarán algunos otros y esto es atribuible justamente a una legislación que prevé pues plazos muy estrechos para la organización de procesos electivos, yo me atrevería a decirlo, a veces más complejos que los constitucionales, como lo decía el Magistrado, porque involucra autoridades que no son técnicas, ni especializadas en esto y que involucra también elecciones por usos y costumbres.

Entonces, creo que es muy valioso lo que dice el Magistrado Romero, el reconocimiento a los equipos, a las autoridades locales que han contribuido, pero también es importante hacer un reclamo comedido, pero enérgico, a las autoridades que digamos, cubiertos por esta inexperiencia o, también habría que decirlo, sin tener documento alguno que así lo demuestre, o simplemente con un ánimo de no colaborar han hecho que en nuestros expedientes privilegiemos el principio de certeza para que los ciudadanos vayan y acudan en lugar de permitir que se agote el trámite mismo del asunto. Me parece que esto es importante.

Mi reconocimiento también a ustedes dos, Magistrada, Magistrado, porque la complejidad de los asuntos ha permitido que construyamos juntos todas estas decisiones, incluido el proyecto al que ha hecho referencia el Magistrado Romero en donde hemos recogido observaciones muy puntuales y muy atinentes de ustedes dos, que nos llevan a proponer esta interpretación conforme, no sólo con la intención del poder reformador de la Constitución, sino con un texto vigente de la Constitución, que desde mi punto de vista no sólo también ya involucra los dos temas que decía el Magistrado Romero, el principio de no reelección al cual ya el poder reformador de la Constitución lo acotó exclusivamente a la elección de Presidente de la República.

Ahora, atender el Poder Legislativo cómo eso se compatibiliza con el principio de equidad o igualdad en la contienda y que se traduce generalmente en reglas de separación de los encargos con una debida antelación.

Algo que a mí me preocupa y que también ya lo tenemos en el radar, parafraseando la expresión del Magistrado Romero, es que si todos se separan, también tenemos y tendrá aquí que atender el legislador la

garantía de mantener el órgano de representación nacional; qué tal si todos los diputados y senadores se les ocurre reelegirse, tanto propietarios, como suplentes. Algo tendrán que hacer para mantener el perfecto equilibrio entre el principio de no reelección o el derecho de reelegirse, el principio de equidad en la contienda y la salvaguarda de la integridad del órgano de representación nacional.

Finalmente mi disculpa por no haber sido breve.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Muchas gracias, Magistrado Armando Maitret.

Yo sólo me uno en obvio de razones al reconocimiento y al agradecimiento que han hecho los Magistrados de este Pleno a las ponencias a la Secretaría General de Acuerdos, a las autoridades del estado de Puebla.

Pero también sumaré a este reconocimiento a las áreas administrativas que en este caso han prestado apoyo en particular para todas las notificaciones, que no han sido sencillas por las situaciones geográficas del estado de Puebla.

Estos asuntos de las Juntas Auxiliares, estamos en ello desde hace aproximadamente dos, tres semanas, con estos asuntos.

Son relevantes, son muy relevantes, porque estas juntas son las que tienen la representación de los pueblos dentro de los ayuntamientos en el estado de Puebla.

Ha sido un proceso complejo, muy complejo, porque desde un inicio la autoridad quiso cambiar las reglas del juego sin respetar los preceptos constitucionales y emitiendo convocatorias en las que se permitía participar a los partidos políticos por primera ocasión y se establecían requisitos para los ciudadanos, tales como el tres por ciento del padrón electoral.

Desde ahí esta Sala ha estado trabajando, revocando las convocatorias que fueron aquí impugnadas y ya lo habíamos señalado, me parece, en la última o penúltima sesión, el reconocimiento al cumplimiento a estas sentencias por parte de la

autoridad, en acato para modificar las convocatorias, pero todo ello implicó una dilación dentro de este proceso electoral en perjuicio de los ciudadanos, redujo tiempos de campañas, se tuvieron que volver a llevar a cabo los registros y el resultado es la situación que hemos tenido esta semana de venir a impugnar a unos cuantos días de la jornada electoral, las negativas de registro, las omisiones de convocatorias, en fin, una serie de situaciones que hacen que esto haya sido sumamente delicado como situación.

Las convocatorias son diversas en cada una de las juntas, estos tres asuntos que nos somete el Magistrado Maitret y los que veremos con posterioridad demuestran esta diferencia de las convocatorias. Y por lo cual hemos trabajado a contra-reloj, en efecto, pero hemos sacado la mayoría de los asuntos y en ese espíritu seguiremos.

En cuanto al fondo de los asuntos que nos propone el Magistrado Maitret, acompañó sus tres proyectos, acompañó a lo que ya se ha dicho sobre el principio de reelección, que no sólo se está moviendo en nuestro país, ya se movió y ya está previsto en la Constitución, estará en la norma y particularmente en este caso en el que una convocatoria establece un requisito que no está previsto además ni por la Ley Orgánica Municipal, que es la que contempla estas juntas auxiliares, ni obviamente por el Código Electoral, en donde para este proceso electoral no hay previsión alguna respecto de las juntas auxiliares.

Es cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, los proyectos relativos a los juicios ciudadanos 201, 203 y 206, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janin M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 201 del dos mil catorce, se resuelve:

Primero.- Es procedente la acción *per saltum* intentada por los actores en los términos del considerando segundo.

Segundo.- Se sobresee en el juicio por lo que hace a María del Rosario Carrión Montiel, por carecer de interés jurídico.

Tercero.- Se confirma la negativa de registro emitida por la autoridad responsable.

Por lo que hace al juicio ciudadano 203 del presente año se resuelve:

Primero.- Es procedente la acción *per saltum*.

Segundo.- Se revoca la resolución de dieciséis de abril de dos mil catorce, emitida por la Comisión Municipal de Procesos Electorales de Coyotepec, Puebla, que negó el registro de la actora como planilla para integrar la junta auxiliar de San Mateo Zoyamazalco.

Tercero.- Se revoca el dictamen de doce de abril de dos mil catorce por el cual el ayuntamiento de Coyotepec negó el registro precisado en el resolutivo que antecede.

Cuarto.- Se ordena al ayuntamiento de Coyotepec, así como a su Comisión Municipal de Procesos Electorales para que dentro del plazo de doce horas, contado a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia, otorgue el registro que corresponda a la actora y lleve a cabo todos los actos tendentes a garantizar su participación equitativa en la elección que se llevará a cabo el domingo veintisiete de abril de dos mil catorce.

Por lo que se refiere al juicio ciudadano 206 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Es procedente la acción *per saltum*.

Segundo.- Se sobresee en el presente juicio por cuanto hace al ciudadano Bernardino Galicia Vázquez.

Tercero.- Se revoca la negativa de registro a los actores de diecinueve de abril de dos mil catorce, emitida por la comisión encargada de llevar a cabo la elección de la Junta Auxiliar de Zitlala en el municipio de Hueytlalpan, Puebla.

Cuarto.- Se ordena a la comisión encargada de llevar a cabo la elección de la Junta Auxiliar de Zitlala, en el municipio de Hueytlalpan, Puebla, para que dentro del plazo de doce horas, contado a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia, otorgue el registro que corresponda a los actores y lleve a cabo todos los actos tendentes a garantizar su participación equitativa en la elección que se llevará a cabo el domingo veintisiete de abril de dos mil catorce.

Quinto.- Se apercibe a la autoridad responsable en términos del considerando quinto de esta sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Vergara Montufar, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Vergara Montufar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 202 del año en curso, promovido por diversos ciudadanos pertenecientes a la comunidad de Cerro Gordo, municipio de Cuayuca de Andrade, Puebla, por su propio derecho, en su carácter de aspirantes a integrar la Junta Auxiliar de la mencionada comunidad, a fin de controvertir la omisión del ayuntamiento del municipio citado, de publicar la convocatoria para la renovación de la aludida junta auxiliar.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estima procedente la acción *per saltum*, solicitada por los actores, dada la proximidad de la jornada electiva.

Por cuanto al fondo, los actores adujeron como agravio, que a la fecha en que presentaron su demanda, no había sido publicada la convocatoria atinente, lo que en su concepto vulnera lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal del estado, así como sus derechos político-electorales de votar y ser votados.

A consideración del ponente, el motivo de inconformidad es fundado al tenor de lo siguiente:

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que no existen elementos suficientes, con los cuales se acredite fehacientemente que dicha convocatoria fue debidamente publicada. En efecto, la responsable, para acreditar la publicación señalada, aportó como pruebas únicamente copias fotostáticas de diversas impresiones fotográficas, las cuales no son aptas para demostrar tal publicación, aunado a que de ellas, no es posible desprender circunstancias, como es la fecha en que se publicó y el lugar o lugares en los que fue fijada, además de no encontrarse robustecidas con algún otro medio probatorio, que genere certeza de que la multicitada convocatoria, hubiera sido publicada.

Por tanto, en el proyecto se propone declarar fundados los agravios esgrimidos, y en consecuencia, ordenar a la responsable que de inmediato proceda a la publicación de la convocatoria de manera que se garantice su amplia difusión e implementar un mecanismo para que en caso de que acudan ciudadanos a solicitar su registro como

aspirantes de integrar la Junta auxiliar, sean atendidos y resuelvan sus solicitudes de la manera más expedita y antes de la jornada electiva.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Por supuesto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Por tanto, en el juicio ciudadano 202 del presente año, se resuelve:

Primero.- Es procedente la acción *per saltum* intentada por los actores en los términos del considerando segundo.

Segundo.- Se declaran fundados los agravios esgrimidos por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando quinto de esta ejecutoria.

Tercero.- Se ordena al ayuntamiento de Coayuca de Andrade, Puebla, para que de inmediato proceda a realizar los actos descritos en el considerando sexto de este fallo.

Cuarto.- Se apercibe al ayuntamiento de Coayuca de Andrade, Puebla, que en caso de no cumplir cabalmente con lo ordenado en la presente ejecutoria, se le impondrá como medida de apremio una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Medios.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 207 de dos mil catorce, promovido por Guillermina Villalba Piedrasanta, en contra de la resolución emitida por la Comisión Organizadora de Plebiscitos del municipio de Zacatlán, Puebla, por la cual se confirma la negativa al registro de la planilla que encabeza a integrar la Junta Auxiliar de Jicolapa en dicha entidad federativa.

En el proyecto de cuenta la ponencia considera procedente conocer *per saltum* del presente juicio por las consideraciones vertidas en la propuesta.

Así mismo, se estima que los agravios expuestos por la actora son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la determinación impugnada.

Lo anterior es así, ya que por lo que hace a los requisitos consistentes en la exhibición de las constancias de no inhabilitación y de no antecedentes penales previstos en la convocatoria. Las mismas

constituyen requisitos de carácter negativo, los cuales en concepto de la ponencia en principio deben presumirse satisfechos, siendo obligación en todo caso de quien los niegue acreditar su dicho.

Aunado el hecho de que en el caso concreto la falta de aportación de las mismas obedeció a causas ajenas a la voluntad de la actora.

Por otra parte, en relación a las inconsistencias advertidas por la autoridad responsable respecto a la identidad tanto de la actora, como de su suplente, en el proyecto se razona por una parte que dicho requisito es subsanable, y por otra que con las constancias aportadas, la misma se acredita y aclara en ambos casos, siendo por tanto procedente otorgar el registro solicitado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Por lo tanto, en el juicio ciudadano 207 del presente año se resuelve:

Primero.- Es procedente la acción *per saltum*.

Segundo.- Se revoca la negativa de registro a los actores de veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida por la comisión encargada de llevar a cabo la elección de la Junta Auxiliar de Jicolapa en el municipio de Zacatlán, Puebla.

Tercero.- Se ordena a la comisión encargada de llevar a cabo la elección de la Junta Auxiliar de Jicolapa en el municipio de Zacatlán, Puebla para que dentro del plazo de doce horas, contado a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia otorgue el registro que corresponda a la planilla encabezada por la actora y lleve a cabo todos los actos tendentes a garantizar su participación equitativa en la elección que se llevará a cabo el domingo veintisiete de abril de dos mil catorce.

Secretaria General de Acuerdos, dado el sentido de los proyectos de resolución que se someten a consideración de este Pleno, por favor, dé cuenta con los mismos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia correspondientes a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos contra sendas negativas de registro de aspirantes para la elección de Juntas Auxiliares en diversos ayuntamientos del estado de Puebla en los que se actualiza alguna causal de improcedencia, como se expone a continuación.

Respecto de los juicios 199, 204 y 205 de este año, se propone desechar las demandas porque los juicios quedaron sin materia, toda vez que las autoridades municipales responsables emitieron en fecha posterior un diverso acto por el cual otorgaron a los actores el registro respectivo.

Asimismo, toda vez que no obran en autos constancias que acrediten que las determinaciones de procedencia de registro fueron debidamente notificadas a los enjuiciantes, se propone entregar al momento de realizar la notificación correspondiente copia certificada de las determinaciones respectivas.

Por lo que hace a los juicios ciudadanos 200 y 208 de dos mil catorce, se propone el desechamiento de las demandas, toda vez que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea, pues los actores acudieron de manera *per saltum* ante esta Sala Regional sin haber agotado previamente el recurso de apelación establecido en el Código Electoral de la entidad.

Por lo tanto, si el mecanismo procedente es el medio impugnativo mencionado, los promoventes contaban con tres días a partir del día siguiente a aquel en que tuvieron conocimiento de los actos para presentar sus demandas.

En este sentido, los actores conocieron de los actos impugnados el catorce y veinte de abril, respectivamente, siendo que presentaron sus demandas los días veintidós y veinticuatro de abril siguientes, lo que evidencia la extemporaneidad en su presentación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria. Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cinco proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 199, 204 y 205, todos del dos mil catorce, se resuelve:

Primero.- Es procedente conocer *per saltum* de la acción intentada por las planillas actoras.

Segundo.- Se desechan las demandas.

Tercero.- Al momento en que se notifiquen las presentes sentencias, entréguese a las planillas actoras copia certificada del diverso acuerdo que declara procedente su registro para participar en la elección de integrantes de las respectivas juntas auxiliares, emitidos por la Comisión encargada del Desarrollo y Vigilancia de los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos 200 y 208, todos del año en curso, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las catorce horas con catorce minutos, se levanta la presente sesión.

Gracias.

---o0o---